

Capítulo 17

Contratación Pública

Artículo 17.1: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo aplica a cualquier medida adoptada por una Parte relativa a la contratación pública cubierta.
2. Para los efectos de este Capítulo, por contratación pública cubierta se entiende la contratación pública de mercancías, servicios o una combinación de ambos para propósitos gubernamentales:
 - (a) no contratados con miras a la venta o reventa nacional, o con miras al uso en la producción o suministro de mercancías o servicios para la venta o reventa comercial;
 - (b) realizada a través de cualquier medio contractual, lo que incluye: compra, arrendamiento y alquiler o arrendamiento financiero, con o sin opción de compra; y los contratos de concesión de obras públicas;
 - (c) para los cuales el valor de la contratación pública cubierta, de acuerdo con lo estimado de conformidad con el párrafo 4, sea igual o exceda el valor del umbral correspondiente estipulado en el Anexo 17.1;
 - (d) que se lleve a cabo por una entidad contratante, y
 - (e) que no esté expresamente excluida del ámbito de aplicación de este Capítulo; y sujeta a las condiciones especificadas en el Anexo 17.1.
3. Este Capítulo no aplicará a:
 - (a) los acuerdos no contractuales o cualquier forma de asistencia que una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, otorgue, incluyendo acuerdos de cooperación, donaciones, préstamos, subsidios, transferencias de capital, garantías e incentivos fiscales;
 - (b) la contratación o adquisición de servicios de agencias fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, o servicios relacionados a la venta, rescate y distribución de la deuda pública, incluyendo préstamos y bonos de gobierno y otros títulos valores. Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados referidos a las siguientes actividades:
 - (i) endeudamiento público; o

- (ii) administración de deuda pública.
 - (c) las contrataciones financiadas mediante donaciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, incluida la ayuda para el desarrollo;
 - (d) la contratación de empleados públicos y medidas relacionadas con el empleo;
 - (e) las contrataciones efectuadas por una entidad o empresa del Estado a otra entidad o empresa gubernamental de esa Parte;
 - (f) la adquisición o arrendamiento de tierras, los inmuebles existentes u otros bienes inmuebles o a los derechos sobre estos;
 - (g) las compras efectuadas en condiciones excepcionalmente favorables que sólo concurren por un plazo muy breve, tales como enajenaciones extraordinarias realizadas por empresas que normalmente no son proveedoras o la enajenación de activos de empresas en liquidación o bajo administración judicial. Para efectos de este subpárrafo, será aplicable lo establecido en el párrafo 3 del artículo 17.12; y
 - (h) las contrataciones efectuadas con el propósito específico de proveer asistencia al extranjero.
4. Al calcular el valor de una contratación con el propósito de determinar si se trata de una contratación pública cubierta, la entidad contratante:
- (a) no deberá dividir una contratación pública en contrataciones públicas separadas, ni utilizar un método en particular para estimar el valor de la contratación pública con el propósito de evadir la aplicación de este Capítulo;
 - (b) deberá tomar en cuenta toda forma de remuneración, incluyendo las primas, cuotas, honorarios, comisiones, intereses, demás flujos de ingreso que podrían estipularse en la contratación pública, y cuando la contratación pública estipule la posibilidad de cláusulas de opción, el valor máximo total de la contratación pública, incluyendo las compras opcionales; y
 - (c) deberá, cuando la contratación pública haya de realizarse en múltiples partes, y traiga como resultado la adjudicación de contratos al mismo tiempo o en un periodo dado a uno o más proveedores, basar su cálculo en una estimación del valor máximo total de la contratación pública durante todo el período de su vigencia.
5. Ninguna entidad contratante podrá preparar, diseñar, estructurar o dividir una contratación pública, con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

6. Ninguna disposición de este Capítulo impedirá a una Parte desarrollar nuevas políticas de contratación pública, procedimientos o medios contractuales, siempre que sean compatibles con este Capítulo.

Artículo 17.2: Seguridad y Excepciones Generales

1. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte, adoptar cualquier acción o abstenerse de divulgar cualquier información que se considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales para la seguridad nacional o para la defensa nacional.

2. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener las medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
- (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionadas con las mercancías o servicios de personas discapacitadas, de instituciones de beneficencia o de trabajo penitenciario,

siempre que tales medidas no se apliquen en forma discriminatoria o constituyan una restricción encubierta al comercio.

3. Las Partes entienden que el subpárrafo 2 (b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal.

Artículo 17.3: Principios Generales

Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a las mercancías y servicios de la otra Parte y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan tales mercancías o servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte a sus propias mercancías, servicios y proveedores, considerando las limitaciones y reservas establecidas en este Capítulo y en el Anexo 17.1.

2. Con respecto a cualquier medida cubierta por este Capítulo, una Parte no podrá:

- (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación o propiedad extranjera; o

- (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que las mercancías o servicios ofrecidos por dicho proveedor para una contratación pública particular sean mercancías o servicios de la otra Parte.

Uso de Medios Electrónicos

3. Cuando la contratación pública cubierta sea realizada a través de medios electrónicos, una entidad contratante deberá:

- (a) asegurar que la contratación pública sea llevada a cabo utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluyendo los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general e interoperables con otros sistemas de tecnología de la información y programas informáticos accesibles en general; y
- (b) mantener mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y de las ofertas, incluyendo la determinación del momento de la recepción y la prevención de un acceso inadecuado.

Ejecución de la Contratación Pública

4. Una entidad contratante llevará a cabo la contratación pública cubierta de manera transparente e imparcial, de forma que:

- (a) sea consistente con este Capítulo;
- (b) evite conflictos de interés; e
- (c) impida prácticas corruptas.

Reglas de Origen

5. Cada Parte aplicará a la contratación pública cubierta de mercancías o servicios importados de o suministrados por la otra Parte, las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio de tales mercancías o servicios.

Condiciones Compensatorias Especiales

6. Una entidad contratante no buscará, tomará en consideración, impondrá ni utilizará condiciones compensatorias especiales en ninguna etapa de una contratación pública cubierta.

Medidas No Específicas a la Contratación Pública

7. Los párrafos 1 y 2 no serán aplicables a los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma; al método de recaudación de dichos derechos y cargas, otros reglamentos o formalidades de importación; ni a las medidas que afecten al comercio de servicios, que no sean las medidas que rigen la contratación pública cubierta.

Artículo 17.4: Uso de Medios Electrónicos en la Contratación Pública

1. Las Partes reconocen la necesidad e importancia del uso de medios electrónicos para la difusión de la información relativa a la contratación pública cubierta.

2. A fin de facilitar las oportunidades de negocios para los proveedores de la otra Parte bajo este Capítulo, cada Parte mantendrá o hará los mejores esfuerzos para adoptar un punto único electrónico de entrada a efectos de permitir el acceso a la información completa sobre las oportunidades en materia de contratación pública en su territorio, así como sobre las medidas relativas a la contratación, especialmente las señaladas en el artículo 17.5 y los párrafos 1 y 3 del artículo 17.6, 7 del artículo 17.8 y 2 del artículo 17.13.

Artículo 17.5: Publicación de Información sobre la Contratación Pública

Cada Parte:

- (a) publicará oportunamente toda la normativa de aplicación general con respecto a la contratación pública cubierta, y cualquier modificación a dicha normativa, en un medio electrónico de fácil acceso al público listado en el Anexo 17.1; y
- (b) a solicitud de la otra Parte, proveerá una explicación relativa a dicha información.

Artículo 17.6: Publicación de los Avisos

Aviso de Contratación Futura

1. Para cada contratación pública cubierta, una entidad contratante publicará de manera oportuna un aviso invitando a los proveedores a presentar ofertas, o cuando corresponda, una solicitud para participar en la contratación pública, salvo en las circunstancias descritas en el párrafo 2 del artículo 17.2. Dicho aviso se publicará en un medio electrónico de fácil acceso para el público, y cada uno de tales avisos será accesible al público durante el período completo establecido para la licitación de la contratación pública respectiva.

2. Los avisos de contratación futura incluirán:

- (a) la descripción de la contratación pública futura;

- (b) el procedimiento de contratación que se utilizará;
- (c) cualquier condición que los proveedores deban satisfacer para participar en la contratación pública;
- (d) el nombre de la entidad contratante que publica el aviso;
- (e) la dirección y punto de contacto donde los proveedores pueden obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública;
- (f) cuando sea aplicable, la dirección y fecha final para la presentación de las solicitudes de participación en la contratación pública;
- (g) la dirección y fecha final para la presentación de ofertas; y
- (h) las fechas de entrega de las mercancías o servicios a ser contratados o la duración del contrato.

Aviso Sobre Planes de Contratación

3. Cada Parte alentará a sus entidades contratantes a que publiquen en un medio electrónico, tan pronto como sea posible en cada año fiscal, un aviso relativo a sus planes futuros de contratación. Tales avisos deberán incluir el objeto o categoría de mercancías y servicios a contratar y el período estimado en que se realizará la contratación pública.

Artículo 17.7: Condiciones de Participación

1. Cuando una Parte exija que los proveedores cumplan con requisitos de registro, calificación o cualquier otro requisito o condición de participación en una contratación pública, la entidad contratante publicará el aviso con suficiente anticipación para que los proveedores interesados dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes y para que la entidad contratante evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de tales solicitudes.

2. Al momento de establecer las condiciones de participación, una entidad contratante:

- (a) deberá limitar estas condiciones a aquéllas que sean esenciales para asegurar que el proveedor posee las capacidades legales y financieras, y las habilidades comerciales y técnicas, para cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas de la contratación pública sobre la base de las actividades comerciales del proveedor realizadas tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante;
- (b) basará su decisión únicamente en las condiciones que la entidad contratante haya especificado por adelantado en los avisos o documentos de contratación;

- (c) no impondrá como condición que, para que un proveedor participe en una contratación pública o le sea adjudicado un contrato, que al proveedor se le haya adjudicado previamente uno o más contratos por una entidad contratante de la Parte en cuestión;
- (d) podrá requerir experiencia previa relevante cuando sea esencial para cumplir con los requisitos de la contratación pública; y
- (e) permitirá que todos los proveedores nacionales y los proveedores de la otra Parte que hayan satisfecho las condiciones de participación sean reconocidos como calificados y puedan participar en la contratación pública.

3. Cuando hayan pruebas que lo justifiquen, una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, podrá excluir a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como:

- (a) bancarrota;
- (b) declaraciones falsas;
- (c) deficiencias significativas o persistentes en el cumplimiento de cualquier requisito sustantivo u obligación derivada de uno o varios contratos anteriores;
- (d) sentencias definitivas por delitos u otras infracciones graves;
- (e) falta de ética profesional o actos u omisiones que pongan en entredicho la integridad comercial del proveedor; o
- (f) no pago de impuestos.

4. Las entidades contratantes no adoptarán o aplicarán un sistema de riesgo o procedimiento de calificación con el propósito de crear obstáculos innecesarios a la participación de proveedores de la otra Parte en sus respectivas contrataciones públicas.

5. El proceso de, y el tiempo requerido para, el registro y la calificación de los proveedores no será utilizado para excluir a los proveedores de la otra Parte de ser considerados para una contratación pública en particular.

6. Una entidad contratante deberá informar sin demora a cualquier proveedor que haya aplicado para calificación acerca de su decisión con respecto a esa solicitud. Cuando una entidad contratante rechace una solicitud de calificación o deje de reconocer a un proveedor como uno que cumple con las condiciones de participación, la entidad contratante deberá informar sin demora al proveedor, y a su solicitud, proporcionarle oportunamente una explicación por escrito acerca de las razones de la decisión de la entidad.

Artículo 17.8: Documentos de Contratación

Una entidad contratante proporcionará oportunamente a los proveedores interesados en participar en una contratación pública, documentos de contratación que incluyan toda la información necesaria que les permita preparar y presentar ofertas adecuadas, de conformidad con la Sección J del Anexo 17.1. Cuando una entidad contratante no publique los documentos de contratación por medios electrónicos accesibles a todos los proveedores interesados, a solicitud de cualquier proveedor, deberá poner a su disposición y sin demora los documentos en forma escrita.

Artículo 17.9. Especificaciones Técnicas

1. Una entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará ninguna especificación técnica ni exigirá ningún procedimiento de evaluación de la conformidad que tenga como propósito o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
2. Al establecer cualquier especificación técnica para las mercancías o servicios a ser contratados, una entidad contratante deberá, cuando corresponda:
 - (a) establecer la especificación técnica en términos de desempeño y requisitos funcionales, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y
 - (b) basar la especificación técnica en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario, en reglamentos técnicos nacionales, normas nacionales reconocidas o en códigos de construcción.
3. Una entidad contratante no prescribirá especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una determinada marca o nombre comercial, patente, derecho de autor, diseño, tipo, origen específico, productor o proveedor, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, se incluya también en los documentos de contratación expresiones tales como “o equivalente”.
4. Una entidad contratante no solicitará ni aceptará, de manera que pueda tener el efecto de impedir la competencia, asesoramiento que pudiera utilizarse para preparar o adoptar cualquier especificación técnica para una contratación pública específica proveniente de cualquier persona que pueda tener un interés comercial en esa contratación pública.
5. Para mayor certeza, este artículo no pretende impedir a una entidad contratante de preparar, adoptar o aplicar especificaciones técnicas para promover la conservación de los recursos naturales o proteger el medio ambiente.

Artículo 17.10: Modificaciones

Cuando, en el curso de una contratación pública cubierta, una entidad contratante modifique los criterios o los requerimientos técnicos establecidos en un aviso o documento de contratación proporcionado a los proveedores participantes, o modifique un aviso o documento de contratación, deberá transmitir tales modificaciones por escrito:

- (a) a todos los proveedores que estén participando al momento de la modificación de la información, si la identificación de tales proveedores es conocida, y en todos los demás casos, de la misma manera como la información original fue transmitida; y
- (b) con tiempo suficiente para permitir que los proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas corregidas, según corresponda.

Artículo 17.11: Plazos

1. Una entidad contratante de manera consistente con sus propias necesidades, proporcionará a los proveedores tiempo suficiente para presentar las solicitudes para participar en una contratación pública y preparar y presentar ofertas adecuadas, tomando en cuenta la naturaleza y complejidad de la contratación pública. Una entidad contratante concederá un plazo no menor de 30 días contados desde la fecha en la que se publica el aviso de contratación futura y la fecha final para la presentación de las ofertas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, una entidad contratante podrá establecer un plazo inferior a 30 días, pero en ningún caso menor a 10 días, en las siguientes circunstancias:

- (a) cuando la entidad contratante haya publicado un aviso conteniendo una descripción de la contratación, los plazos aproximados para la presentación de ofertas, o cuando resulte apropiado, condiciones para la participación en una contratación y la dirección donde se podría obtener la documentación relativa a la contratación, con por lo menos 30 días y no más de 12 meses de anticipación;
- (b) en el caso de una nueva, segunda o subsecuente publicación de avisos para una contratación pública de naturaleza recurrente;
- (c) cuando una situación de urgencia debidamente justificada por una entidad contratante haga impracticable el cumplimiento del plazo estipulado en el párrafo 1; o
- (d) cuando la entidad contratante adquiera mercancías o servicios comerciales¹.

¹En el caso de Ecuador, esta disposición aplicará solamente cuando el único criterio de adjudicación sea el precio.

3. Una Parte podrá establecer que una entidad contratante pueda reducir el plazo para presentar ofertas establecido en el párrafo 1 en 5 días por cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) cuando el aviso de contratación futura se publica por medios electrónicos;
- (b) cuando todos los documentos de contratación que se ponen a disposición del público por medios electrónicos estén publicados desde la fecha de la publicación del aviso de contratación futura; y/o
- (c) cuando las ofertas se puedan recibir a través de medios electrónicos por la entidad contratante.

El uso de este párrafo, en conjunto con el párrafo 2, no podrá resultar en la reducción de los plazos de licitación establecidos en el párrafo 1 a menos de 10 días a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación futura.

Artículo 17.12: Procedimientos de Contratación

Licitación Abierta

1. Una entidad contratante adjudicará sus contratos a través de procedimientos de licitación abierta, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo.

Licitación Restringida

2. Siempre que no se utilice esta disposición para impedir la competencia entre proveedores o de una manera que discrimine en contra de los proveedores de la otra Parte, o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante puede utilizar otros procedimientos de contratación sólo en las siguientes circunstancias:

- (a) siempre que los requisitos de los documentos de contratación no sean sustancialmente modificados, cuando:
 - (i) ninguna oferta fuese presentada o ningún proveedor haya solicitado participar;
 - (ii) ninguna oferta que cumpliera con los requisitos esenciales exigidos en los documentos de licitación fue presentada;
 - (iii) ningún proveedor cumplió con las condiciones de participación; o
 - (iv) haya habido colusión en la presentación de ofertas.

- (b) cuando las mercancías o servicios puedan ser suministrados únicamente por un proveedor particular y no exista una alternativa razonable o mercancía o servicio sustituto debido a cualquiera de las siguientes razones:
 - (i) el requerimiento es para la realización de una obra de arte;
 - (ii) la protección de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos de propiedad intelectual; o
 - (iii) debido a la ausencia de competencia por razones técnicas, como en el caso de la contratación de servicios *intuitu personae*;
- (c) para entregas o prestaciones adicionales del proveedor inicial de mercancías o servicios que no estaban incluidas en la contratación pública inicial, cuando el cambio de proveedor de esas mercancías o servicios adicionales²:
 - (i) no pueda hacer por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o compatibilidad con equipos, programas informáticos, servicios o instalaciones existentes objeto de la contratación inicial; y
 - (ii) causaría inconvenientes significativos o una duplicación sustancial de los costos para la entidad contratante;
- (d) en la medida en que sea estrictamente necesario, cuando por razones de extrema urgencia³ ocasionadas por acontecimientos imprevistos para la entidad contratante conforme a lo previsto en la legislación nacional de cada Parte; no se puede obtener las mercancías o servicios a tiempo mediante licitación pública abierta o selectiva, y el uso de tales procedimientos pudiera resultar en perjuicio grave para la entidad contratante;
- (e) para adjudicaciones de mercancías efectuadas en un mercado de *commodities*;
- (f) cuando una entidad contratante adquiera un prototipo o una primera mercancía en cantidad limitada o contrate un servicio que sea desarrollado a solicitud en el curso de, y para, un contrato particular de investigación, experimento, estudio o desarrollo original; o
- (g) cuando un contrato sea adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:

²En el caso de los servicios de construcción, el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales, no excederá del 50 por ciento del monto del contrato inicial, siempre y cuando dichos servicios hayan sido contemplados en los objetivos contenidos en los documentos de contratación y se hayan vuelto necesarios para completar la obra debido a razones imprevistas.

³Para efectos de Ecuador, el término extrema urgencia se entenderá como emergencia y catástrofe.

- (i) el concurso se haya organizado de una manera que sea consistente con los principios de este Capítulo, en particular con respecto a la publicación del aviso de la contratación pública futura; y
- (ii) los participantes sean calificados o evaluados por un jurado u órgano independiente con miras a la celebración de un contrato de diseño que sea adjudicado a un ganador.

3. Una entidad contratante deberá mantener registros o preparar un informe escrito para cada contrato adjudicando de conformidad con el párrafo 2, de manera consistente con el párrafo 3 del artículo 17.13. Cuando una Parte prepare informes escritos de conformidad con este párrafo, éstos incluirán el nombre de la entidad contratante, el valor y naturaleza de las mercancías o servicios contratados y una justificación indicando las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 2 que justifiquen la utilización de otros procedimientos de contratación. Cuando una Parte mantenga registros, en éstos deberán indicarse las circunstancias y condiciones descritas en el párrafo 2 que justifiquen la utilización de otros procedimientos de contratación.

Artículo 17.13: Subastas Electrónicas

1. Cuando una entidad contratante quiera llevar a cabo una contratación pública cubierta utilizando una subasta electrónica, la entidad contratante suministrará a cada participante, antes de que se inicie la subasta electrónica, la siguiente información:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se base en los criterios de evaluación establecidos en los documentos de contratación y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de cualquier evaluación inicial de los elementos de su oferta cuando el contrato sea adjudicado sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) cualquier otra información pertinente sobre la realización de la subasta.

Artículo 17.14: Tratamiento de Ofertas y Adjudicación de Contratos

Tratamiento de las Ofertas

1. Una entidad contratante recibirá y tramitará todas las ofertas bajo procedimientos que garanticen la igualdad e imparcialidad del proceso de contratación pública, y la confidencialidad de las ofertas.

2. Cuando una entidad contratante proporcione a los proveedores la oportunidad de corregir cualquier error involuntario previo a la adjudicación, según lo previsto en la legislación nacional y sin que implique modificación alguna al contenido sustancial de la

oferta, la entidad contratante deberá brindar la misma oportunidad a todos los proveedores participantes.

Adjudicación de Contratos

3. Una entidad contratante exigirá que, con la finalidad de que sea considerada para una adjudicación, la oferta:

- (a) sea presentada por escrito, por un proveedor que cumpla con todas las condiciones de participación; y
- (b) al momento de la apertura, deberá encontrarse de conformidad con los requisitos esenciales especificados en los avisos y documentos de contratación.

4. A menos que una entidad contratante determine que la adjudicación de un contrato vaya en contra del interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que la entidad contratante haya determinado que cumple con las condiciones de participación y es completamente capaz de cumplir con el contrato y, cuya oferta sea considerada la más ventajosa con base únicamente en los requisitos y los criterios de evaluación especificados en los avisos y documentos de contratación, o cuando el precio sea el único criterio de evaluación, la del precio más bajo.

5. Cuando una entidad contratante reciba una oferta cuyo precio sea anormalmente más bajo que los precios de las demás ofertas presentadas, la entidad podrá verificar con el proveedor si este cumple con las condiciones de participación y si posee la capacidad para cumplir lo estipulado en el contrato.

6. Una entidad contratante no podrá cancelar una contratación pública ni terminar o modificar un contrato que haya sido adjudicado con el fin de evadir este Capítulo.

Artículo 17.15: Transparencia de la Información sobre la Contratación Pública

Información a ser Suministrada a los Proveedores

1. Una entidad contratante informará sin demora a los proveedores participantes acerca de su decisión sobre la adjudicación de un contrato, y a solicitud, lo hará por escrito. Sujeto a lo establecido en el artículo 17.16, una entidad contratante informará, a solicitud, de un proveedor cuya oferta no haya sido elegida, sobre las razones de dicha decisión y las ventajas relativas de la oferta ganadora.

Publicación de la Información Sobre la Adjudicación

2. Tan pronto sea posible después de una adjudicación, una entidad contratante publicará en un medio electrónico de fácil acceso para el público, un aviso que incluya, como mínimo, la siguiente información sobre la adjudicación del contrato:

- (a) el nombre de la entidad contratante;
- (b) una descripción de las mercancías o servicios contratados;
- (c) la fecha de la adjudicación;
- (d) el nombre del proveedor al cual se adjudicó el contrato;
- (e) el valor del contrato; y
- (f) cuando la entidad contratante no haya utilizado licitación abierta, una indicación de las circunstancias que justificaron la utilización de dichos procedimientos de conformidad con el párrafo 2 del artículo 17.12.

Mantenimiento de Registros

3. Una entidad contratante mantendrá informes o registros de los procedimientos de contratación pública relacionados con las contrataciones pública cubiertas, incluyendo los informes relacionados con las contrataciones públicas cubiertas, incluyendo los informes señalados en el párrafo 3 del artículo 17.12, y mantendrá tales informes o registros durante un plazo de por lo menos tres años después de la fecha de adjudicación de un contrato.

Artículo 17.16: Divulgación de la Información

Entrega de Información a la otra Parte

1. A solicitud de una Parte, la otra Parte proveerá oportunamente la información necesaria para determinar si una contratación pública ha sido realizada de manera justa, imparcial y de conformidad con este Capítulo. Esta información incluirá información sobre las características y ventajas relativas de la oferta ganadora.

No Divulgación de Información

2. Ninguna Parte, incluyendo sus entidades contratantes, autoridades u órganos de revisión, podrá revelar información que la persona que la proporcionó haya designado como confidencial, de conformidad con su legislación nacional, salvo que se cuente con la autorización de dicha persona.

3. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Capítulo, ninguna Parte, incluyendo sus entidades contratantes, facilitarán a ningún proveedor en particular información que pueda perjudicar la competencia leal entre proveedores.

4. Ninguna disposición en este Capítulo será interpretada en el sentido de obligar a una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, autoridades y órganos de revisión, a divulgar información confidencial bajo este Capítulo, si esa divulgación pudiera:

- (a) impedir el cumplimiento de la ley;
- (b) perjudicar la competencia leal entre proveedores;
- (c) perjudicar los intereses comerciales legítimos de particulares, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o
- (d) ser de otra manera contraria al interés público.

Artículo 17.17: Procedimientos Nacionales de Revisión

1. Cada Parte se asegurará que sus entidades contratantes consideren de manera imparcial y oportuna cualquier reclamo que tengan sus proveedores con respecto a una alegación de incumplimiento de este Capítulo que surja en el contexto de una contratación pública cubierta en la que tengan o hayan tenido interés.

2. Cada Parte deberá brindar un procedimiento de revisión administrativo o judicial que sea oportuno, efectivo, transparente y no discriminatorio, de conformidad con el principio del debido proceso, a través del cual un proveedor pueda presentar un recurso alegando un incumplimiento de este Capítulo que surja en el contexto de las contrataciones públicas cubiertas en las que el proveedor tenga o haya tenido interés.

3. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial, independiente de sus entidades contratantes, para recibir y revisar una impugnación presentada por un proveedor dentro de una contratación pública cubierta, y emitir las resoluciones y recomendaciones pertinentes.

4. Cuando un ente distinto de la autoridad a la que se refiere el párrafo 3 inicialmente revise una impugnación, la Parte se asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial, que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación.

5. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que establezca:

- (a) medidas provisionales para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación pública, que sean aplicadas por la entidad contratante o por la autoridad imparcial referida en el párrafo 3. Tales medidas podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deberán aplicarse esas medidas. Se consignará por escrito la razón por la cual no se adopten tales medidas; y
- (b) cuando un órgano de revisión haya determinado la existencia de un incumplimiento mencionado en el párrafo 2, medidas correctivas o una

compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

Artículo 17.18: Modificación y Rectificaciones a la Cobertura

1. Cuando una Parte modifique su cobertura de contratación pública bajo este Capítulo, la Parte:

- (a) notificará a la otra Parte por escrito; e
- (b) incluirá en la notificación una propuesta de los ajustes compensatorios apropiados a la otra Parte para mantener un nivel de la cobertura comparable a aquél existente previo a la modificación.

2. No obstante lo dispuesto en el subpárrafo 1 (b), una Parte no necesitará otorgar ajustes compensatorios cuando:

- (a) la modificación en cuestión sea una enmienda menor o una rectificación puramente de naturaleza formal; o
- (b) la propuesta de modificación cubre una entidad sobre la que la Parte ha efectivamente eliminado el control o influencia.

3. Si la otra Parte no se encuentra de acuerdo en que:

- (a) un ajuste bajo los alcances del subpárrafo 1 (b) es adecuado para mantener un nivel comparable de una cobertura mutuamente acordado;
- (b) la modificación propuesta es una enmienda menor o una rectificación bajo los alcances del subpárrafo 2 (a); o
- (c) la modificación propuesta cubre una entidad contratante sobre la que la Parte ha efectivamente eliminado su control o influencia bajo los alcances del subpárrafo 2(b).

deberá objetar por escrito dentro de los 30 días de recibida la notificación referida en el párrafo 1 o se considerará que se ha alcanzado un acuerdo sobre el cambio o modificación propuesta incluso para los fines del Capítulo 24 (Solución de Controversias).

4. Cuando las Partes se encuentren de acuerdo sobre la modificación, rectificación o enmienda propuesta, incluyendo cuando una Parte no haya objetado dentro de los 30 días bajo los alcances del párrafo 3, las Partes darán efecto al acuerdo modificando inmediatamente el Anexo 17.1 a través de la Comisión.

Artículo 17.19: Integridad en las Prácticas de Contratación Pública

Cada Parte establecerá o mantendrá procedimientos para declarar la inelegibilidad para participar en las contrataciones públicas de la Parte, ya sea indefinidamente o por un período establecido, de proveedores que la Parte determine que hayan participado en actividades ilegales o fraudulentas relacionadas con la contratación pública. Previa solicitud de la otra Parte, la Parte que reciba la solicitud identificará a los proveedores determinados como inelegibles bajo estos procedimientos y, cuando resulte apropiado, intercambiará información con respecto a estos proveedores o a la actividad fraudulenta o ilegal.

Artículo 17.20: Negociaciones Adicionales

A solicitud de una Parte, la otra Parte podrá considerar la realización de negociaciones adicionales con el propósito de ampliar el ámbito y la cobertura de este Capítulo. Si como consecuencia de estas negociaciones las Partes acuerdan modificar los Anexos de este Capítulo, el resultado será presentado al Comité para su implementación.

Artículo 17.21: Contratación Pública Estratégica

1. Las Partes reconocen el carácter instrumental de la contratación pública para el progreso económico y social y el bienestar general. Igualmente, reconocen la importancia de la consolidación de políticas públicas tendientes al desarrollo social equitativo y a la promoción económica de sectores vulnerables, a la protección ambiental y al fomento de la innovación, entre otros.
2. Las Partes reconocen la importancia de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública y la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de cada Parte, y en particular de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo la participación conjunta en procedimientos de licitación.
3. En forma tal que no se vulneren los compromisos de este Capítulo, las Partes podrán incorporar estrategias para incluir normas preferenciales hacia las MIPYMES, así como para fomentar la participación de grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, la protección al ambiente y el estímulo a la innovación, entre otros.

Artículo 17.22: Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como una vía para lograr un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para las micro, pequeñas y medianas empresas.
2. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para cooperar en temas tales como:

- (a) intercambio de experiencias e información, incluyendo marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas;
- (b) desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
- (c) capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública; y
- (d) fortalecimiento institucional para el cumplimiento de este Capítulo, incluida la capacitación a funcionarios públicos.

Artículo 17.23: Comité de Contratación Pública

1. Las Partes establecen un Comité de Contratación Pública (en adelante, “el Comité”), integrado:

- (a) para Costa Rica por el Ministerio de Comercio Exterior y la Dirección de Contratación Pública, o sus sucesores;
- (b) para Ecuador por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y el Servicio Nacional de Contratación Pública, o sus sucesores.

2. Las funciones del Comité incluirán:

- (a) monitorear la implementación y administración de este Capítulo, incluyendo su aprovechamiento y recomendar a la Comisión las actividades que correspondan;
- (b) reportar a la Comisión sobre la implementación y administración de este Capítulo, cuando corresponda;
- (c) evaluar y dar seguimiento a las actividades de cooperación;
- (d) considerar la realización de negociaciones adicionales con el objetivo de ampliar la cobertura de este Capítulo; y
- (e) tratar cualquier otro asunto relacionado con este Capítulo.

3. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el Comité se reunirá cada dos años en sesión ordinaria, en una fecha mutuamente acordada por las Partes. Las Partes determinarán aquellos casos en los que se podrán efectuar reuniones extraordinarias.

4. Las reuniones se podrán llevar a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico. Cuando sean presenciales, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte, y le corresponderá a la Parte sede organizar y presidir la reunión, , salvo que éstas

acuerden algo distinto. La primera reunión del Comité se llevará a cabo a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

5. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, el Comité tendrá carácter permanente y elaborará sus reglas de trabajo.

Artículo 17.24: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

aviso de contratación futura significa un aviso publicado por la entidad contratante en el que se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación, una oferta o ambas;

condiciones de participación significa cualquier registro, calificación u otros prerequisites para participar en una contratación pública;

entidad contratante significa una entidad listada en el Anexo 17.1;

escrito o por escrito significa toda expresión en palabras, números u otros símbolos, que puede ser leída, reproducida y posteriormente comunicada. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

especificación técnica significa un requisito de contratación que:

- (a) establezca las características de las mercancías o servicios a ser contratados, incluyendo calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos para su producción o provisión; o
- (b) establezca requisitos de terminología, símbolos, empaquetado, marcado o etiquetado, según apliquen a una mercancía o servicios;

licitación abierta significa un método de contratación en el que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación restringida significa un método de contratación mediante el cual una entidad contratante contacta a un proveedor o unos proveedores de su elección;

mercancías o servicios comerciales significa las mercancías o los servicios del tipo de los que generalmente se venden u ofrecen a la venta en el mercado comercial a compradores no gubernamentales, y normalmente son adquiridos por éstos, con fines no gubernamentales;

norma significa un documento aprobado por un órgano reconocido, que provea, para un uso común y repetido, reglas, lineamientos o características para mercancías, o servicios o procesos relacionados y métodos de producción, cuyo cumplimiento no

es mandatorio. Puede también incluir o referirse exclusivamente a requisitos de terminología, símbolos, empaquetado, marcas o etiquetado de la forma como se apliquen a un producto, servicio, proceso o método de producción;

proveedor significa una persona que provee o podría proveer mercancías o servicios a una entidad contratante;

servicios incluye servicios de construcción, a menos que se especifique algo distinto;

servicio de construcción significa un servicio cuyo objeto es la realización por cualquier medio de trabajos civiles o de construcción, basado en la División 51 de la versión provisional de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC); y

subasta electrónica significa un proceso iterativo en el que los proveedores utilizan medios electrónicos para presentar nuevos precios o nuevos valores para los elementos de la oferta cuantificables distintos del precio, o ambos, que están vinculados con los criterios de evaluación, y que da lugar a una clasificación o una reclasificación de ofertas.

Anexo 17.1: Cobertura

Sección A: Entidades de Nivel Central

A. Lista de Costa Rica

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a las entidades del sector central de gobierno que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbral: 260.000 Derechos Especiales de Giro (en lo sucesivo, denominados “DEG”) para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 130.000 DEG.

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: 260.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 130.000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección D

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

LISTA DE ENTIDADES

1. Contraloría General de la República General
2. Defensoría de los Habitantes de la República
3. Presidencia de la República
4. Ministerio de la Presidencia
5. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
6. Ministerio de Agricultura y Ganadería
7. Ministerio de Economía, Industria y Comercio
8. Ministerio de Salud
9. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
10. Ministerio de Cultura y Juventud
11. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos
12. Ministerio de Comercio Exterior
13. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
14. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones

15. Ministerio de Ambiente, Energía
16. Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación
17. Instituto Costarricense de Turismo
18. Instituto Nacional de las Mujeres
19. Ministerio de Gobernación y Policía¹
20. Ministerio de Seguridad Pública¹
21. Ministerio de Hacienda²
22. Ministerio de Educación Pública³
23. Ministerio de Obras Públicas y Transportes
24. Ministerio de Justicia y Paz

Notas a la Sección A

1. Ministerio de Gobernación y Policía y Ministerio de Seguridad Pública: El Capítulo 17 (Contratación Pública) no se aplica a la contratación de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del Clasificador Central de Productos de las Naciones Unidas 1.0 (CPC, versión 1.0), para los cuerpos policiales.
2. Ministerio de Hacienda: El Capítulo 17 (Contratación Pública) no cubre las contrataciones para la emisión de timbres fiscales.
3. Ministerio de Educación Pública: El Capítulo 17 (Contratación Pública) no cubre las contrataciones para servicios de comedores escolares.
4. A menos que se establezca lo contrario, este Capítulo cubrirá las entidades subordinadas a las listadas en la presente lista, salvo aquellas comprendidas en la Sección C.

B. Lista de Ecuador

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a las entidades del sector central de gobierno a las que se refiere este Anexo de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS:

Umbral: 260.000 Derechos Especiales de Giro (en lo sucesivo, denominados “DEG”) para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 130.000 DEG.

SERVICIOS:

Umbral: 260.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 130.000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

CONTRATOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSFERENCIA-CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA:

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

LISTA DE ENTIDADES

1. Presidencia de la República
2. Vicepresidencia de la República

Secretarías Nacionales

1. Secretaría Nacional de Planificación
2. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
3. Secretaria Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil
4. Secretaría de Derechos Humanos

Ministerios¹

1. Ministerio de Agricultura y Ganadería
2. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca
3. Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
4. Ministerio de Cultura y Patrimonio
5. Ministerio de Defensa Nacional
6. Ministerio del Deporte
7. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
8. Ministerio de Economía y Finanzas
9. Ministerio de Inclusión Económica y Social
10. Ministerio del Interior
11. Ministerio de Gobierno
12. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana
13. Ministerio del Trabajo
14. Ministerio de Salud Pública
15. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información
16. Ministerio de Transporte y Obras Públicas
17. Ministerio de Turismo
18. Ministerio de Educación
19. Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables

Banca

1. Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
2. Banecuador B.P.

¹ Están cubiertos todos los ministerios, sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes y adscritas, excepto las empresas públicas que se encuentran listadas en la Sección C.

3. Corporación Financiera Nacional (CFN)
4. Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS)
5. Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS)
6. Banco Central del Ecuador

Otras Instituciones

1. Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias
2. Centro de Inteligencia Estratégica
3. Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)
4. Servicio de Rentas Internas (SRI)
5. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE)
6. Dirección General de Aviación Civil
7. Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Otros Organismos del Estado

1. Asamblea Nacional
2. Consejo de la Judicatura
3. Consejo Nacional Electoral
4. Corte Constitucional
5. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
6. Tribunal Contencioso Electoral
7. Fiscalía General del Estado
8. Defensoría Pública
9. Defensoría del Pueblo
10. Contraloría General del Estado
11. Procuraduría General del Estado
12. Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES)
13. Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros
14. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria
15. Superintendencia de Control del Poder del Mercado
16. Superintendencia de Bancos
17. Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
18. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS)
19. Agencia de Regulación y Control del Agua
20. Cuerpo de Ingenieros del Ejército (sólo para procesos de construcción civil en tiempos de paz)

Entidades del Sector de Educación

1. Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”
2. Escuela Politécnica del Ejército
3. Escuela Politécnica Nacional
4. Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”
5. Escuela Superior Politécnica del Chimborazo
6. Escuela Superior Politécnica del Litoral
7. Universidad Agraria del Ecuador
8. Universidad Central del Ecuador

9. Universidad de Guayaquil
10. Universidad Estatal Amazónica
11. Universidad Estatal de Bolívar
12. Universidad de Cuenca
13. Universidad Estatal de Milagro
14. Universidad Estatal del Sur de Manabí
15. Universidad Estatal Península de Santa Elena
16. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
17. Universidad Nacional de Chimborazo
18. Universidad Nacional de Loja
19. Universidad Politécnica Estatal del Carchi
20. Universidad Técnica de Ambato
21. Universidad Técnica de Babahoyo
22. Universidad Técnica de Cotopaxi
23. Universidad Técnica de Machala
24. Universidad Técnica de Manabí
25. Universidad Técnica de Quevedo
26. Universidad Técnica del Norte
27. Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas
28. Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN)
29. Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Notas a la Sección A:

Esta sección no aplicará en los siguientes casos:

- a) Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior y Centro de Inteligencia Estratégica: la adquisición de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional y la seguridad pública y; las contrataciones de bienes contenidas en la Sección 2 (Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) de la Clasificación Central de Productos (CPC Prov.) para el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea Ecuatoriana y la Policía Nacional.
- b) Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Ministerio de Educación y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes, adscritas o coordinadas por ellos: Servicios de construcción de entidades educativas (preescolar, la primaria y la secundaria); diagrama, diseño, impresión, edición y publicación de material didáctico y adquisición de uniformes escolares.
- c) Ministerio de Inclusión Económica y Social y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes, adscritas o coordinadas por él: las contrataciones de productos previstos en la Sección 2 (Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco; Textiles, Prendas de Vestir y Productos de Cuero) del CPC destinadas a programas de asistencia social.

- d) Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y sus organismos, instituciones o entidades administrativas dependientes, adscritas o coordinadas por ellos: las contrataciones de alimentos, insumos agropecuarios y animales vivos, relacionadas con los programas de apoyo a la agricultura y asistencia alimentaria.
- e) Consejo Nacional Electoral: las contrataciones para la preparación y realización de elecciones y de consultas populares.

Sección B:**Entidades del nivel subcentral de gobierno****A. Lista de Costa Rica**

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a las entidades del sector subcentral de gobierno que contraten de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbral: DEG 355.000

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbral: DEG 355.000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección D

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

LISTA DE ENTIDADES**Municipalidades de:**

1. Abangares
2. Acosta
3. Alajuela
4. Alajuelita
5. Alvarado
6. Aserri
7. Atenas
8. Bagaces
9. Barba
10. Belén
11. Buenos Aires
12. Cañas
13. Carrillo
14. Cartago
15. Corredores
16. Coto Brus
17. Curridabat
18. Desamparados

19. Dota
20. El Guarco
21. Escazú
22. Esparza
23. Flores
24. Garabito
25. Goicoechea
26. Golfito
27. Grecia
28. Guácimo
29. Guatuso
30. Heredia
31. Hojancha
32. Jiménez
33. La Cruz
34. La Unión
35. León Cortés
36. Liberia
37. Limón
38. Los Chiles
39. Matina
40. Montes de Oca
41. Montes de Oro
42. Monteverde
43. Mora
44. Moravia
45. Nandayure
46. Naranjo
47. Nicoya
48. Oreamuno
49. Orotina
50. Osa
51. Palmares
52. Paraíso
53. Parrita
54. Pérez Zeledón
55. Poás
56. Pococí
57. Puerto Jiménez
58. Puntarenas
59. Puriscal
60. Quepos
61. Río Cuarto
62. San Carlos
63. San Isidro
64. San José
65. San Mateo
66. San Pablo
67. San Rafael
68. San Ramón

69. Santa Ana
70. Santa Bárbara
71. Santa Cruz
72. Santo Domingo
73. Sarapiquí
74. Sarchí
75. Siquirres
76. Talamanca
77. Tarrazú
78. Tibás
79. Tilarán
80. Turrialba
81. Turrúbares
82. Upala
83. Vásquez de Coronado
84. Zarcero

B. Lista de Ecuador

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a las entidades del sector subcentral de gobierno a las que se refiere este Anexo de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCIAS:

Umbral: 350.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 200.000 DEG.

SERVICIOS:

Umbral: 350.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 200.000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

CONTRATOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSFERENCIA- CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA:

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

LISTA DE ENTIDADES:

Todos los Gobiernos Autónomos Provinciales
Todos los Gobiernos Autónomos Municipales

Nota a la Sección B:

Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de los Gobiernos Autónomos Parroquiales.

Sección C:**Otras entidades cubiertas****A. Lista de Costa Rica**

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a otras entidades que contratan de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCÍAS

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: DEG 200.000
2. Para entidades de la Lista B: DEG 400.000

SERVICIOS

Especificados en la Sección E

Umbrales:

1. Para entidades de la Lista A: DEG 200.000
2. Para entidades de la Lista B: DEG 400.000

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

Especificados en la Sección D

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

LISTA DE ENTIDADES

Lista A:

1. Junta Administrativa de la Imprenta Nacional
2. Programa Integral de Mercadeo Agropecuario - PIMA
3. Banco Hipotecario de la Vivienda - BANHVI
4. Consejo de Transporte Público
5. Instituto Nacional de Fomento Cooperativo - INFOCOOP
6. Banco Central de Costa Rica¹
7. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico - INCOP
8. Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos - ARESEP
9. Servicios Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Lista B:

1. Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)²
2. Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)³
3. Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)
4. Instituto Costarricense de Ferrocarriles - INCOFER

Notas a la Sección C

1. Banco Central de Costa Rica. El Capítulo 17 (Contratación Pública) no aplicará a las contrataciones para la emisión de billetes y monedas.
2. Los plazos indicados en el Artículo 17.11 (Plazos) no se aplicarán al ICE. El ICE otorgará a los proveedores suficiente tiempo para preparar y remitir ofertas adecuadas. No obstante, lo establecido en el artículo 17.17 (Procedimientos Nacionales de Revisión), el ICE otorgará no menos de tres días hábiles para que los proveedores preparen y remitan recursos escritos.
3. Caja Costarricense del Seguro Social: este Capítulo no se aplica a las contrataciones de mercancías clasificadas dentro de la Sección 2 (productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero) del CPC versión 1.0.

B. Lista de Ecuador

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a otras entidades cubiertas de gobierno a las que se refiere este Anexo de conformidad con las disposiciones de dicho Capítulo, cuando el valor de la contratación sea igual o mayor a:

MERCANCIAS:

Umbral: 400.000 DEG.

SERVICIOS:

Umbral: 400.000 DEG.

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN:

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor del este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

CONTRATOS DE OPERACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y TRANSFERENCIA-CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA:

Umbral: 6.000.000 DEG para el período de cinco (5) años siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y después 5.000.000 DEG.

Lista de Entidades:

A menos que se especifique lo contrario, esta Sección se aplica a las empresas públicas nacionales que se detallan a continuación:

EMPRESAS PÚBLICAS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:

1. Astilleros Navales Ecuatorianos — ASTINAVE EP
2. Corporación Eléctrica del Ecuador — CELEC EP
3. Corporación Nacional de Telecomunicaciones — CNT EP
4. Empresa Nacional Minera — ENAMI EP
5. Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP — PETROECUADOR
6. Empresa Pública de Innovación y Comercialización INVENTIO-ESPOL EP
7. Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana — EP FLOPEC
8. Transportes Navieros Ecuatorianos
9. Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad — CNEL EP
10. Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.
11. Empresa Eléctrica Riobamba
12. Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA
13. Empresa Eléctrica Regional Norte S.A.
14. Empresa Eléctrica Regional del Sur S.A.
15. Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A.
16. Empresa Eléctrica Azogues C.A.
17. Hidromira Carchi EP
18. Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales
19. Autoridad Aeroportuaria de Guayaquil
20. Empresa Pública Metropolitana de Aseo
21. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Pública
22. Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento
23. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato
24. Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pujili
25. Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP — EMAPAR
26. Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento Básico del Cantón Pedro Moncayo — EMASA-PM.
27. Empresa Municipal de Aseo de Cuenca

Sección D:**Mercancías****A. Costa Rica**

Este Capítulo aplica a todas las mercancías adquiridas por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las notas a las secciones respectivas y a la Sección G: Notas Generales.

B. Ecuador

Este Capítulo aplica a todas las mercancías contratadas por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, con sujeción a sus notas respectivas y a las Notas Generales de la Sección G: Notas Generales y a las notas a esta Sección.

Notas a la Sección D:

Este Capítulo no aplica a la contratación de bienes necesarios para la realización de servicios de investigación y desarrollo ni a la contratación de bienes dentro de las siguientes clasificaciones de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CPC Prov.):

División 12 (petróleo crudo y gas natural)

Grupo 333 (aceites de petróleo)

Grupo 334 (gases de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos)

Grupo 341 (productos químicos orgánicos básicos).

Sección E:**Servicios****A. Costa Rica**

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a todos los servicios contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C de este Anexo, sujeto a las Notas Generales, excepto por los servicios listados en este Anexo. Todos los servicios cubiertos por este Anexo están sujetos a las medidas existentes listadas por Costa Rica en los Anexos I, II y III.²

El Capítulo 17 (Contratación Pública) no cubre los siguientes servicios como se clasifican en el Clasificador Central de Productos de Naciones Unidas 1.0 (CPC versión 1.0):

1. Investigación y Desarrollo

División 81: Servicios de investigación y desarrollo

2. Administración de Instalaciones de Propiedad del Gobierno (Instalaciones Administrativas y Edificios de Servicio, Campos Aéreos, Comunicaciones e Instalaciones para Misiles, Edificios Educativos, Edificios para Hospitales, Edificios Industriales, Edificios Residenciales, Edificios para Bodegas, Instalaciones para Investigación y Desarrollo, Otros Edificios, Instalaciones para Conservación y Desarrollo, Carreteras, Caminos, Calles, Puentes y Vías Férreas, Instalaciones para la Generación de Energía Eléctrica, Servicios Públicos, Otras Instalaciones distintas de Edificios).

3. Administración y Distribución de Loterías

Clase 9692 Servicios de juegos y apuestas

4. Servicios Públicos

División 69 Servicios de distribución de electricidad; servicios de distribución de agua y gas por medio de tuberías principales

División 91 Servicios de administración pública y otros servicios para la comunidad en general; servicios de seguridad social de afiliación obligatoria

División 92 Servicios de Educación (educación pública)

División 93 Servicios sociales y de salud

B. Ecuador

Este Capítulo aplica exclusivamente a los servicios que se encuentran identificados de conformidad con la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas (CCP Prov.) como se muestran en el documento MTN.GNS/W/120 que se indican en esta Sección, contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las respectivas notas y las Notas Generales de la Sección G y a las notas a esta Sección.

² La denominación de esta referencia queda sujeta a los Capítulos de Servicios e Inversión.

<i>Materia</i>	<i>CCP Prov. Referencia No.</i>
Servicio de Transporte Terrestre	712,744, 87304
Servicio de Transporte por vía Acuática	721, 745
Servicio de Transporte por Ferrocarril	711, 743
Servicio de Transporte por Tuberías	713
Servicios de Transporte en embarcaciones de navegación no marítima	722
Servicios de Telecomunicaciones	752, 7512, 754
Servicios de Mantenimiento y Reparación	633, 6122, 886, 6112
Hoteles	641, 643
Servicios de distribución de electricidad y servicios de distribución de gas por tubería	691
Servicio de Transporte Aéreo	73, 746 Excepto la subclase: 7321 Transporte de correspondencia por carga y 7462 Servicios de control de tráfico aéreo
Servicios de Transporte Complementarios y Auxiliares	741,742,748
Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en Grupo	7471
Servicios auxiliares de los seguros y los fondos de pensiones	814
Servicios de Arrendamiento o Alquiler de maquinaria y equipos, sin operarios	83106, 83107, 83108, 83109
Servicios de Arrendamiento o Alquiler de efectos personales y enseres domésticos	83202, 83203, 83204, 83209
Servicios de Informática y Servicios Conexos	841, 843, 844, 845, 849
Servicios de Teneduría de Libros	8622
Servicios de Asesoramiento Tributario	863
Servicios de investigación de Mercado y otros similares	86401
Servicios relacionados con consultores en administración	866 Excepto la subclase 86602 Servicios de arbitraje y conciliación
Servicios integrados de ingeniería	8673, después de 15 años
Servicios de Publicidad	871, después de 10 años
Servicios de limpieza de Edificios y Servicios Inmobiliarios a comisión o por contrato	874, 822

Servicios relacionados con la agricultura, con la caza y la silvicultura; servicios relacionados con la pesca; servicios relacionados con la minería; servicios relacionados con la manufactura, exceptuando la manufactura de productos metálicos como maquinaria y equipo	881, 882, 883, 884
Servicios de Empaquetado - Servicios de Editoriales y de Imprenta	876, 88442
Otros servicios comerciales	8790 (excepto 87901, 87902)
Servicios de Veterinaria	932
Servicios ambientales: Servicios de limpieza de gases de combustión; servicios de amortiguamiento de ruido; servicios de protección del paisaje y de la naturaleza; otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p	9404, 9405, 9406, 9409

Notas a la Sección E:

Los servicios financieros y servicios relacionados de todas las clases están excluidos de la aplicación de este Capítulo.

Sección F:**Servicios de construcción****A. Costa Rica**

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, sujeto a las Notas de las respectivas Secciones y la Sección F. Todos los servicios de construcción cubiertos por este Anexo están sujetos a las Listas de Costa Rica a los Anexos I, II y III.³

Un contrato de construcción – operación y transferencia y concesión de obra pública es un arreglo contractual cuyo propósito primario es proveer para la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones, y otras obras gubernamentales, y bajo el cual, como consideración a la ejecución por parte del proveedor y el arreglo contractual, una entidad contratante otorgará al proveedor, por un período determinado de tiempo, propiedad temporal o el derecho de controlar y operar, y demandar pago por el uso de dichas obras durante la duración del contrato.

B. Ecuador

El Capítulo 17 (Contratación Pública) aplicará a todos los servicios de construcción contratados por las entidades listadas en las Secciones A, B y C, comprendidos en la División 51 de la CPC Prov. que se indican en esta Sección, con sujeción a sus respectivas notas, las Notas Generales de la Sección G y las notas a esta Sección.

Lista de la División 51, CPC Prov.			
Grupo	Clase	Subclase	Título
SECCIÓN 5			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIONES; TIERRAS
DIVISIÓN 51			TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN
511			Obra de preedificación en los terrenos de construcción
	5111	51110	Obra de investigación de campo
	5112	51120	Obra de demolición
	5113	51130	Obra de limpieza y preparación de terreno
	5114	51140	Obra de excavación y remoción de tierra
	5115	51150	Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas el cual está clasificado bajo F042)
	5116	51160	Obra de andamiaje
512			Obras de construcción para edificios
	5121	51210	De uno y dos viviendas
	5122	51220	De múltiples viviendas
	5123	51230	De almacenes y edificios industriales
	5124	51240	De edificios comerciales
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares

³ La denominación de esta referencia queda sujeta a los Capítulos de Servicios e Inversión.

Lista de la División 51, CPC Prov.			
Grupo	Clase	Subclase	Título
	5127	51270	De edificios educativos
	5128	51280	De edificios de salud
	5129	51290	De otros edificios
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)
	5135	51350	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares
	5136	51360	De construcciones para minería
	5137		De construcciones deportivas y recreativas
		51371	Estadios y terrenos de juego
		51372	Otras instalaciones deportivas y de recreo (por ejemplo, piscinas, canchas de tenis, campos de golf)
	5138	51380	Servicios de dragado
	5139	51390	De obra de ingeniería no clasificada en otra parte
514	5140	51400	Montaje e instalación de construcciones prefabricadas
515			Obra de construcción especializada para el comercio
	5151	51510	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes
	5152	51520	Perforación de pozos de agua
	5153	51530	Techado e impermeabilización
	5154	51540	Obra de concreto
	5155	51550	Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura
	5156	51560	Obra de albañilería
	5159	51590	Otras obras de construcción especializada para el comercio
516			Obra de instalación
	5161	51610	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado
	5162	51620	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje
	5163	51630	Obra para la construcción de conexiones de gas
	5164		Obra eléctrica
		51641	Obra eléctrica de cableado
		51642	Obra de alarmas contra incendios
		51643	Obra de alarmas contra robo
		51644	Obra de antenas de construcción
		51649	Otras obras eléctricas.
	5165	51650	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)
	5166	51660	Obra de construcción de enrejados y pasamanos
	5169		Otras obras de instalación
		51691	Obras de instalación de elevadores y gradas
		51699	Otras obras de instalación.
517			Obra de terminación y acabados de edificios

Lista de la División 51, CPC Prov.			
Grupo	Clase	Subclase	Título
	5171	51710	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio
	5172	51720	Obra de enyesado
	5173	51730	Obra de pintado
	5174	51740	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes
	5175	51750	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes
	5176	51760	Obra en madera o metal y carpintería
	5177	51770	Obra de decoración interior
	5178	51780	Obra de ornamentación
	5179	51790	Otras obras de terminación y acabados de edificios
518	5180	51800	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador

Notas a la Sección F:

Una entidad contratante de Ecuador podrá aplicar condiciones relacionadas con la contratación de personal local en áreas rurales, en la contratación de servicios de construcción para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de carreteras y autopistas, con el fin de promover el empleo y mejorar las condiciones de vida en tales áreas.

Sección G:**Notas generales****A. Costa Rica**

Salvo que se indique lo contrario, las siguientes Notas Generales aplican sin excepción al Capítulo 17 (Contratación Pública) incluidas todas las secciones de este Anexo.

1. Licitación restringida

Las entidades contratantes enumeradas en las secciones A, B y C podrán adjudicar contratos mediante licitación restringida en las siguientes circunstancias, además de las enumeradas en el artículo 17.12 (Procedimientos de Contratación):

- (a) si es estrictamente necesario por causa de acontecimientos imprevistos e inevitables para la entidad contratante, tales como catástrofes naturales, y que involucran intereses públicos de nivel elevado tales como la salud y seguridad, debidamente comprobados;
- (b) asuntos relacionados con seguridades calificadas;
- (c) atención urgente de procesos legales;
- (d) si estos contratos se refieren a la construcción y establecimiento de oficinas gubernamentales localizadas en el extranjero, así como a la contratación de personas naturales extranjeras o a la representación legal en el extranjero.

2. Exclusiones específicas

- (a) El Capítulo 17 (Contratación Pública) no aplica a las contrataciones de una entidad costarricense de mercancías o servicios provistos por una entidad pública costarricense.
- (b) El Capítulo 17 (Contratación Pública) no aplica a los programas gubernamentales para MYPIMES.

Para propósitos de este Anexo, contratación cubierta incluye los contratos de construcción-operación y transferencia y concesión de obra pública.

B. Ecuador**1. El Capítulo 17 (Contratación Pública) no aplicará a:**

- (a) a las contrataciones de mercancías y servicios en el sector defensa y seguridad pública, que realicen las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o el Centro de Inteligencia Estratégica, que sean estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública;

- (b) a los programas y procedimientos de Contratación Pública reservados a las MIPYMEs, así como a los AEPYS, siempre que estos cumplan con los mismos criterios de tamaño que se exigen a las MIPYMEs para ser consideradas como tales;
- (c) a la contratación de mercancías para programas de ayuda alimentaria;
- (d) a las contrataciones realizadas por todas las instituciones del sector público que se encuentren ubicadas en Galápagos, así como todas las contrataciones realizadas con incidencia en esa región especial;
- (e) a la contratación de mercancías, servicios y servicios de construcción que adquieran o contraten para el funcionamiento las Misiones del Servicio Exterior de la República del Ecuador, ni
- (f) a las contrataciones hechas por una entidad ecuatoriana a otra entidad ecuatoriana.

2. Durante el período de cinco años siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, las entidades contratantes que figuran en las listas de las Secciones A, B y C podrán exigir requisitos obligatorios para la incorporación de contenido nacional en una contratación pública de conformidad con el estudio de desagregación tecnológica⁴ llevado a cabo con arreglo a la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) de Ecuador. Dichos requisitos adoptarán la forma de condiciones objetivas y claramente definidas para participar en los procedimientos de licitación para la adjudicación de la contratación. Las entidades contratantes deberán indicar la existencia de condiciones de contenido nacional en su aviso de contratación futura y lo especificarán detalladamente en la documentación del contrato. Tales condiciones se referirán únicamente a los procedimientos de Contratación Pública de bienes y servicios de construcción y no serán superiores al 40% del valor total del contrato.

3. La disposición de los párrafos 1 y 2 del artículo 17.3 (Principios Generales) no se interpretará en el sentido de impedir que se solicite a los proveedores que, al momento de firmar el contrato, tengan domicilio en Ecuador y un representante legal, siempre que dichos requisitos se desprendan de la legislación nacional de Ecuador. Si Ecuador no aplica estos requisitos a un país no Parte en este Acuerdo o un proveedor de un país no Parte, su inaplicación incluirá inmediata e incondicionalmente a Costa Rica y sus proveedores.

⁴ Para efectos de esta sección: desagregación tecnológica significa, de acuerdo con la definición contenida en el párrafo 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase precontractual, en base a la normativa y metodología establecida por la autoridad nacional competente, sobre las características técnicas de la contratación y sus componentes, considerando a la capacidad tecnológica del sistema productivo de la Parte. Este proceso tendrá por finalidad mejorar la posición de negociación de la entidad contratante en un esfuerzo por promover el uso de bienes y servicios de la oferta nacional, incluyendo los servicios de construcción. Los requisitos de desagregación tecnológica deberán estar contenidas en los pliegos de manera obligatoria.

Sección H:**Fórmula de Ajuste de Umbrales**

1. Costa Rica calculará y convertirá el valor de los umbrales a su moneda nacional utilizando la tasa de conversión promedio de los valores diarios del Banco Central de Costa Rica, sobre un período de dos años anterior al 1° de octubre del año previo a que los umbrales se hagan efectivos, que será a partir del 1° de enero del año siguiente, iniciando el año par inmediato posterior a la entrada en vigor del Acuerdo.
2. Ecuador calculará y convertirá el valor de los umbrales en su propia moneda nacional utilizando el tipo de conversión de su banco nacional. La tasa de conversión se basará en el promedio de los valores diarios de DEG respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante un periodo de 24 meses anteriores al último día de agosto que preceda a la revisión, con efecto a partir del 1 de enero. El umbral se ajustará a intervalos de dos años iniciando el año par inmediato posterior a la entrada en vigor del Acuerdo y cada ajuste entrará en vigencia el 1 de enero.
3. Las Partes pondrán a disposición públicamente el valor de los umbrales calculados, en moneda nacional.

Sección I: Medios de publicación

1. Medio electrónico o impreso utilizado por las Partes para la publicación de información en virtud del artículo 17.5 (Publicación de Información sobre la Contratación Pública)

Costa Rica

Diario Oficial La Gaceta

www.gaceta.go.cr

Sistema Costarricense de Información Jurídica

www.pgr.go.cr/scij

Sistema de Compras Públicas Costarricense

www.sicop.go.cr

Ecuador

Registro Oficial de Ecuador

www.registroficial.gob.ec

Portal de Contratación de Ecuador

<http://www.compraspublicas.gob.ec> o página oficial de cada entidad contratante.

2. Medio electrónico utilizado por las Partes para la publicación de avisos requeridos en los artículos 17.6 (Publicación de los Avisos) y 17.15.2 (Transparencia de la Información sobre la Contratación Pública)

Costa Rica

Sistema de Compras Públicas Costarricense

www.sicop.go.cr

Ecuador

Portal de Contratación de Ecuador

<http://www.compraspublicas.gob.ec> o página oficial de cada entidad contratante.

Sección J: Documentos de Contratación

De conformidad con lo establecido en el **artículo 17.8 (Documentos de Contratación)**, y a menos que en el aviso de contratación se haya incluido esta información, los documentos de contratación deberán incluir como mínimo una descripción completa de lo siguiente:

- (a) la contratación pública, incluyendo la naturaleza y la cantidad de mercancías o servicios a ser contratados, o, si no se conoce la cantidad, la cantidad estimada y cualquier requisito que deba cumplirse, incluyendo las especificaciones técnicas, certificados de evaluación de la conformidad, planos, diseños o manuales de instrucción;
- (b) cualquier condición de participación de proveedores, incluyendo una lista de información y documentos que a los proveedores se les exige presentar con relación a esas condiciones;
- (c) todos los criterios de evaluación a ser considerados en la adjudicación de un contrato y, salvo que el precio sea el único criterio, la importancia relativa de tales criterios;
- (d) cuando la entidad contratante realice la contratación pública a través de medios electrónicos, los requisitos en materia de autenticación y codificación criptográfica, u otros requisitos relativos a la remisión de información a través de medios electrónicos;
- (e) cuando una entidad contratante realice una subasta electrónica, las reglas con arreglo a las cuales se realizará la subasta, incluida la identificación de los elementos de la oferta relacionados con los criterios de evaluación;
- (f) cuando haya una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura, y cuando proceda, las personas autorizadas a presenciar el acto;
- (g) cualquier otro término o condición, incluyendo las condiciones de pago y cualquier limitación de la forma en que podrán presentarse las ofertas, por ejemplo, en papel o por medios electrónicos; y
- (h) cualquier fecha para la entrega de las mercancías o para el suministro de los servicios o la duración del contrato.